

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

PJ/JAIP/280/2025

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)  
 Folio 271473900028325  
 Fecha de solicitud 27/10/2025  
 Nombre del solicitante iridia de los santos  
 Representante (en su caso)

### Detalle de la Solicitud

Consejeros Electorales de Tabasco Aprueban Millonarias Liquidaciones para su Propio Beneficio

Mientras la austeridad es el discurso oficial, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) diseñaron y aprobaron un esquema de liquidaciones que les garantiza salidas millonarias, superando incluso los ya elevados finiquitos de administraciones anteriores.

Bajo el nuevo Manual de Administración de Remuneraciones aprobado por ellos mismos en 2025, cada consejero que concluya su periodo de 7 años en 2027 recibirá una liquidación estimada en \$1,440,948.39 pesos brutos\*\*, percibiendo un neto de aproximadamente \*\*\$1.05 millones de pesos después de impuestos.

Esta cifra representa un aumento del 20% respecto a los \$875,701.95 pesos que recibió la ex-consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo en octubre de 2024, bajo el esquema anterior.

La clave del incremento está en las reformas al manual. Los consejeros eliminaron restricciones para el pago y unificaron el cálculo de su indemnización utilizando su completo salario tabular de \$89,500.00 mensuales\*\*, en lugar de un salario base menor. Así, su compensación por terminación laboral, solo por este concepto, ascenderá a \*\*\$519,099.42 pesos.

El mecanismo es claro: primero aseguran sueldos altos en el cargo y después reforman las reglas para maximizar su beneficio al despedirse, todo bajo un manto de legalidad porque son ellos mismos quienes lo aprueban. Un ciclo de autobeneficio que la ciudadanía termina pagando.

### Información requerida

#### Datos adicionales

Medio de notificación Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	26/11/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	04/11/2025
Incompetencia	3	31/10/2025

27/10/2025 20:53:12 PM

## Acuse de registro de solicitud de información pública

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**Folio PNT: 271473900028325**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/280/2025**  
**Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/239/2025**  
**ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 31 de octubre del 2025.

**CUENTA:** Por recibida la solicitud de información con número de folio 271473900028325, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco a las veinte horas con cincuenta y tres minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno PJ/UTAIP/280/2025.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 271473900028325, mediante la cual requiere: *“...Consejeros Electorales de Tabasco Aprueban Millonarias Liquidaciones para su Propio Beneficio Mientras la austeridad es el discurso oficial, los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) diseñaron y aprobaron un esquema de liquidaciones que les garantiza salidas millonarias, superando incluso los ya elevados finiquitos de administraciones anteriores.* -----

*Bajo el nuevo Manual de Administración de Remuneraciones aprobado por ellos mismos en 2025, cada consejero que concluya su periodo de 7 años en 2027 recibirá una liquidación estimada en \$1,440,948.39 pesos brutos\*\*, percibiendo un neto de aproximadamente \*\*\$1.05 millones de pesos después de impuestos.*-----

*Esta cifra representa un aumento del 20% respecto a los \$875,701.95 pesos que recibió la ex-consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo en octubre de 2024, bajo el esquema anterior.* -----

*La clave del incremento está en las reformas al manual. Los consejeros eliminaron restricciones para el pago y unificaron el cálculo de su indemnización utilizando su completo salario tabular de \$89,500.00 mensuales\*\*, en lugar de un salario base menor. Así, su compensación por terminación laboral, solo por este concepto, ascenderá a \*\*\$519,099.42 pesos.* -----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*El mecanismo es claro: primero aseguran sueldos altos en el cargo y después reforman las reglas para maximizar su beneficio al despedirse, todo bajo un manto de legalidad porque son ellos mismos quienes lo aprueban. Un ciclo de autobeneficio que la ciudadanía termina pagando.. (sic)....”, se tiene que **notoriamente no compete** su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas; en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución del fuero común; y, del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieran jurisdicción expresa. -----*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como el artículo 9 apartado C, fracción I, incisos a y g de la Constitución Política de la entidad; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900028325, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

## **Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.**

*CAPITULO III. De los sujetos Obligados:*

*Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.*-----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

***Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.***-----

#### **Precedentes:**

· Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.-----

· Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

· Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

**TERCERO:** La solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, sujeto obligado que administra y posee la información de referencia, en base al artículo 9 apartado C, fracción I, incisos a y g de la Constitución Política de la entidad.-----

Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y ÚN DIAS DEL MES DE OCTUBRE**  
**DE DOS MIL VEINTICINCO. -----CONSTE.**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 31 de octubre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900028325. -----